



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1877-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 33 de la Ley General de Educación y 17 de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Holly Matus Toledo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de octubre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINÓPSIS

Incluir dentro de las actividades de las autoridades educativas, la adecuación de planes, programas y material educativos para la alfabetización y la educación primaria y secundaria, según las necesidades y características específicas de los diversos grupos poblacionales, y con enfoque de género. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en colaboración con el organismo responsable de atender a la población adulta mayor, adecuará planes, programas y materiales educativos que, conforme a criterios pedagógicos y con enfoque de género, consideren las particularidades y necesidades específicas de esta población;



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV y XXX, en relación con el 3º, por lo que hace a la Ley General de Educación, así como XXX, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1º, en materia de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, señalar en el texto de la reforma, el número de las fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I.- a IV. ...</p> <p>V.- Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 33. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>Adecurarán planes, programas y material educativos para la alfabetización y la educación primaria y secundaria, según las necesidades y características específicas de los diversos grupos</p>



<p>VI.- a XIII. ...</p> <p>...</p>	<p>poblacionales, y con enfoque de género.</p> <p>...</p>
<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. El acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo intelectual y que le permita conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta general educativa;</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>II. a VIII. ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública garantizar a las personas adultas mayores</p> <p>I. El acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo intelectual y que le permita conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta general educativa.</p> <p>Para este fin, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en colaboración con el organismo responsable de atender a la población adulta mayor, adecuará planes, programas y materiales educativos que, conforme a criterios pedagógicos y con enfoque de género, consideren las particularidades y necesidades específicas de esta población;</p> <p>...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

	...
	...
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores deberán realizar las adecuaciones que considera este decreto en un término no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.</p>

LAL